



EXPEDIENTE N° : 104-2012-DFSAI/PAS/MI
ADMINISTRADO : IMPALA TERMINALS PERÚ S.A.C.¹
UNIDAD MINERA : DÉPOSITO DE CONCENTRADOS MILLER
UBICACIÓN : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 511-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014.*

Lima, 15 de octubre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 511-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Impala Terminals Perú S.A.C. por las infracciones al Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de las unidades minero-metalúrgicas.
2. Asimismo, ordenó como medida correctiva a Impala Terminals Perú S.A.C., que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, cumpla con:

“Retirar, de ser el caso, las rumas de concentrados apoyados en las paredes de los cercos perimetrales y/o modificar la estructura de las paredes perimetrales de tal forma que permitan que el concentrado pueda estar apoyado a ellas”.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Impala el 12 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 591-2014 que como Folio N° 543 obra en el expediente.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

¹ Impala Terminals Perú S.A.C. es la actual denominación social de la sociedad que fuera constituida con la denominación Cormin Callao S.A.C.; posteriormente, el 9 de marzo del 2011 cambió de denominación social a Impala Perú S.A.C.; y, finalmente a la denominación social actual. Folios 343 y 521 del Expediente.





5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, el Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Impala el 12 de setiembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el

dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 600-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 104-2012-DFSAI/PAS/MI

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 511-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA